

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 44

Página 1643

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	1643
Acuerdo 10326/2026 (GOC-2026-315-O44).....	1643
Acuerdo 10327/2026 “Procedimiento para la asignación de viviendas y recursos financieros destinados a las intervenciones arquitectónicas de obra nueva, reposición, rehabilitación, conservación, ampliación y compra de viviendas a las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años.” (GOC-2026-316-O44).....	1654
MINISTERIOS.....	1662
MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN.....	1662
Resolución V-21 /2026 “Procedimiento para cumplir las funciones de las direcciones de la vivienda de las administraciones provinciales y las municipales en el proceso de asignación de viviendas y recursos financieros destinados a las intervenciones arquitectónicas de obra nueva, reposición, rehabilitación, conservación, ampliación y compra de viviendas a las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años con necesidad habitacional.” (GOC-2026-317-O44).....	1662
Resolución V-22/2026 “Procedimiento que regula la actuación de las direcciones de la vivienda municipales en el proceso de solución de los problemas habitacionales de personas naturales con falta de solvencia económica.” (GOC-2026-318-O44).....	1667
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.....	1671
Resolución 29/2026 “Procedimiento para la Evaluación Socioeconómica de los Núcleos Familiares Solicitantes de Financiamiento para Realizar Intervenciones ArquitectónicasensusViviendas”(GOC-2026-319-O44).....	1671
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.....	1672
Resolución 10/2026 “Procedimiento para la evaluación de la evaluación socioeconómica de los núcleos familiares solicitantes de financiamiento para realizar intervenciones arquitectónicasensusviviendas”(GOC-2026-320-O44).....	1672

CONSEJO DE MINISTROS**GOC-2026-315-044**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Artículo 71 de la Constitución de la República de Cuba, reconoce a todas las personas el derecho a una vivienda adecuada y a un hábitat seguro y saludable; por su parte, la Ley 65 “Ley General de La Vivienda”, de 23 de diciembre de 1988, regula lo concerniente a la asignación de las viviendas construidas por el Estado, y otros derechos y obligaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo 9072 del Consejo de Ministros, de 4 de mayo de 2021, autoriza el financiamiento con cargo al Presupuesto del Estado con el fin de realizar acciones constructivas en su vivienda a las personas con falta de solvencia económica, y aprueba el Reglamento para el otorgamiento de dicho subsidio.

POR CUANTO: A partir de las experiencias acumuladas en los diferentes territorios del país desde la entrada en vigor del referido Acuerdo 9072, se hace necesaria su revisión y actualización, con el fin de perfeccionar el procedimiento para dar respuesta a los problemas existentes que impiden la ejecución de las intervenciones arquitectónicas aprobadas a las personas beneficiadas, con un enfoque más integral en su solución, y lograr un mejor y mayor control del presupuesto asignado.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 5 de marzo de 2026 el siguiente:

ACUERDO 10326

PRIMERO: Autorizar el financiamiento con cargo al Presupuesto del Estado para realizar intervenciones arquitectónicas por la vía estatal y por esfuerzo propio a favor de personas naturales con falta de solvencia económica, protegidas o no por la asistencia social.

SEGUNDO: El presupuesto para la aprobación del financiamiento del año es notificado a las provincias y Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, por el Ministerio de Finanzas y Precios, con carácter directivo y destino específico.

TERCERO: Los consejos provinciales aprueban, a partir de la notificación del Ministerio de Finanzas y Precios, la distribución a los municipios del importe, en correspondencia con las necesidades habitacionales de cada uno de ellos.

Recibida la transferencia, el Consejo de la Administración Municipal comienza el proceso a fin de determinar la entrega de financiamiento para la ejecución por esfuerzo propio de intervenciones arquitectónicas de acuerdo con el presupuesto disponible, la construcción por la vía estatal de células básicas habitacionales para su posterior asignación, y la rehabilitación de inmuebles por la vía estatal.

CUARTO: El Consejo de la Administración Municipal, controla a través de la Dirección de la Vivienda municipal, los recursos financieros y materiales destinados a realizar intervenciones arquitectónicas por la vía estatal y por esfuerzo propio a favor de personas naturales con falta de solvencia económica.

QUINTO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS HABITACIONALES DE PERSONAS NATURALES CON FALTA DE SOLVENCIA ECONÓMICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.1. El presente Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento para la utilización del Presupuesto del Estado asignado con el fin de realizar intervenciones arquitectónicas por la vía estatal y por esfuerzo propio, en las viviendas de personas naturales que carezcan de solvencia económica, protegidas o no por la asistencia social, tales como obra nueva, rehabilitación y conservación de viviendas.

2. El financiamiento otorgado está dirigido a pagar:

- a) Los materiales de construcción;
- b) la mano de obra;
- c) la transportación de los materiales de construcción;
- d) la documentación técnica que exigen las intervenciones arquitectónicas en el caso del esfuerzo propio; y
- e) el Derecho Perpetuo de Superficie del terreno, cuando proceda.

Artículo 2.1. Son beneficiadas las personas naturales carentes de viviendas o que el estado técnico de la que posean no pueda recuperarse, los propietarios, los arrendatarios de viviendas estatales y los usufructuarios; así como aquellos que al realizar una intervención arquitectónica pueden recuperar o terminar una vivienda adecuada.

2. En los casos de los usufructuarios o arrendatarios que habitan en cuartos, habitaciones y viviendas estatales, solo pueden realizar por esfuerzo propio intervenciones de conservación exclusivamente de lo edificado y siempre en el interior del inmueble que ocupan, de acuerdo con las regulaciones urbanísticas establecidas.

3. Se exceptúan de lo anterior las personas que tienen contratos de Arrendamiento con Opción de Compra con las sucursales bancarias, que al concluir el pago se convierten en propietarios.

CAPÍTULO II REQUISITOS, PRIORIDADES Y MONTO DEL FINANCIAMIENTO A OTORGAR

Artículo 3. La persona natural para ser beneficiada con la asignación de una Célula Básica Habitacional, con la rehabilitación del inmueble por la vía estatal, o entrega de financiamiento para la ejecución de intervenciones arquitectónicas por esfuerzo propio, tiene que cumplir los requisitos siguientes:

- a) Núcleo familiar y personas convivientes con falta de solvencia económica, protegidos o no por la asistencia social; y
- b) carecer de vivienda o que el estado técnico de la que posee no pueda recuperarse, o estar necesitado de hacer la obra nueva, rehabilitar o conservar su vivienda.

Artículo 4. Para la selección de las personas naturales a ser beneficiadas se tienen en cuenta las prioridades siguientes:

- a) Familias afectadas por catástrofes naturales, que incluye ciclones, sismos, inundaciones, deslizamientos de tierra, incendios y otros considerados como tal, cuyo daño haya sido clasificado como pérdida total o parcial de vivienda;
- b) casos sociales críticos;
- c) madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años de edad; y
- d) familias o personas que necesitan solucionar obstrucciones y fugas hidrosanitarias.

Artículo 5.1. Los montos para realizar las intervenciones arquitectónicas tanto por la vía estatal como por esfuerzo propio son los siguientes:

- a) Para la ejecución de una Célula Básica Habitacional de veinticinco metros cuadrados (25m^2) de superficie útil o más, hasta setecientos mil pesos cubanos (700 000.00 CUP);
- b) para la rehabilitación de la vivienda, hasta seiscientos cincuenta y seis mil trescientos pesos cubanos (656 300.00 CUP);
- c) para la conservación mayor y otros trabajos de superior complejidad, hasta doscientos setenta y tres mil pesos cubanos (273 000.00 CUP); y
- d) para la conservación menor, hasta cincuenta y seis mil quinientos pesos cubanos (56 500.00 CUP).

2. Del monto financiado para realizar intervenciones arquitectónicas por esfuerzo propio, se destina el cincuenta y cinco por ciento (55 %) a la construcción y montaje, el treinta por ciento (30 %) al pago de la mano de obra, el ocho por ciento (8 %) a la transportación y el siete por ciento (7 %) a pagar la documentación técnica.

Artículo 6. El precio de los materiales a utilizar para el cálculo del monto de las intervenciones arquitectónicas son los fijados por el Ministerio del Comercio Interior y los consejos provinciales del Poder Popular y de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud.

Artículo 7.1. El Consejo de la Administración Municipal, propone la revocación del Acuerdo que aprobó el otorgamiento del beneficio a favor de una persona, cuando ocurre el fallecimiento de esta, renuncia, salida definitiva del país u otras causas; el Acuerdo de revocación se pronuncia, además, por el reintegro al Presupuesto del Estado del monto pendiente de ejecutar y la conciliación del saldo asignado y no utilizado.

2. Las personas que, en los supuestos anteriores, mantienen la ocupación del inmueble o forman parte del núcleo familiar del favorecido, si tienen derecho al inmueble, pueden presentar ante la Dirección de la Vivienda municipal que corresponda, la solicitud de continuar con el beneficio del subsidio.

3. La Dirección de la Vivienda municipal, a partir de recibir la solicitud, presenta la propuesta ante la Dirección de Trabajo y Seguridad Social municipal, para que realice la investigación socioeconómica ajustada a las nuevas condiciones y le entregue su resultado, el que se remite al Consejo de la Administración Municipal, quien lo evalúa y se pronuncia de forma expedita.

4. La continuidad del subsidio por el nuevo beneficiado requiere la adopción de otro Acuerdo con el saldo pendiente y lo ejecutado y el derecho a que se le otorgue, en su caso, una nueva Licencia de Construcción en similares términos, donde se describa lo construido y lo pendiente por ejecutar.

5. Salvo los aspectos del procedimiento expresados en el presente artículo, el resto se cumple de conformidad con lo regulado para la asignación de subsidio.

Artículo 8. Cuando se cancela el subsidio aprobado y se paraliza la ejecución de la obra por el fallecimiento del beneficiado, la salida del país u otras causas y no hay herederos ni otras personas con derecho, la Dirección de la Vivienda municipal actúa, según las disposiciones normativas vigentes en materia de vivienda.

Artículo 9.1. Cuando se requiera resolver la afectación producida por la ocurrencia de eventos climatológicos u otros desastres naturales cuyo daño haya sido clasificado como pérdida total o parcial, el Consejo de la Administración Municipal evalúa y otorga un nuevo subsidio para acciones constructivas en viviendas terminadas o en etapa de ejecución cuyas personas damnificadas fueron beneficiadas anteriormente con subsidio.

2. Para el otorgamiento del nuevo subsidio se cumple el procedimiento establecido en el presente Acuerdo, que incluye lo relativo a la documentación técnica necesaria.

Artículo 10.1. Cuando se compruebe que el subsidio se otorgó a partir de datos y declaraciones falsas del beneficiado, el Consejo de la Administración Municipal propone la revocación del Acuerdo que lo aprobó; el Acuerdo de revocación se pronuncia, además, por la obligación del favorecido de reintegrar el monto utilizado al Presupuesto del Estado a través de la sucursal bancaria correspondiente.

2. Cuando el beneficio consiste en la asignación de una Célula Básica Habitacional, se actúa conforme a lo que establece la ley.

CAPÍTULO III TRAMITACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

De la asignación de célula básica habitacional y rehabilitación de vivienda por la vía estatal

Artículo 11.1. El Consejo de la Administración Municipal, de acuerdo con el presupuesto asignado para el año, determina el financiamiento dirigido a la construcción por la vía estatal de células básicas habitacionales con destino a personas naturales con falta de solvencia económica, protegidas o no por la asistencia social, carentes de viviendas o que el estado técnico de la que posean no pueda recuperarse.

2. El monto a asignar para las acciones constructivas es el que se obtenga al aplicar el sistema presupuestario vigente del Ministerio de la Construcción.

3. La documentación para la ejecución de las intervenciones arquitectónicas por la vía estatal se tramita a cargo del presupuesto del programa constructivo estatal.

4. Los diseños de las viviendas están en correspondencia con los recursos materiales de producción local, que se complementan con los del balance nacional, según los índices de consumo establecidos por el Ministerio de la Construcción.

Artículo 12. El Consejo de la Administración Municipal, para la construcción de una Célula Básica Habitacional, controla los recursos financieros y materiales a través de la Dirección de la Vivienda municipal, conforme se establece y la asigna una vez concluida con el certificado de habitable, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Usufructo: a las personas imposibilitadas para asumir el pago, según la evaluación socioeconómica realizada por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social municipal;
- b) arrendamiento: con pago del diez por ciento (10 %) del titular o alguno de los convivientes, según la evaluación socioeconómica del núcleo familiar que va a residir en ella; y
- c) propiedad: con subsidio parcial del cincuenta por ciento (50 %) del valor de transferencia, para las familias que necesitan ampliarse y puedan asumirlo de forma progresiva por esfuerzo propio o los propietarios de una vivienda que fue afectada por eventos climatológicos, desastres naturales o acción destructiva, calificada de fuerza mayor.

Artículo 13. El Consejo de la Administración Municipal, una vez terminadas las viviendas y certificada la habitabilidad por la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, notifica mediante las diferentes vías de comunicación la fecha y duración de la convocatoria para que los interesados presenten la solicitud en la Dirección de la Vivienda municipal.

Artículo 14. La Dirección de la Vivienda municipal cuenta con un período de hasta treinta días hábiles, a partir de recepcionada la solicitud, para preparar el expediente y someterlo a la consideración del Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 15.1. El intendente, luego de recibida la propuesta de la Dirección de la Vivienda municipal con la documentación establecida, la somete a la aprobación del Consejo de la Administración Municipal para que en un término de hasta treinta días hábiles, decida sobre la asignación de la Célula Básica Habitacional.

2. El Consejo de la Administración Municipal para decidir la asignación, tiene en cuenta el resultado de la evaluación de la situación socioeconómica del interesado y su núcleo familiar, que incluye la caracterización social de la familia, la carencia de vivienda o que el estado técnico de la que posean no pueda recuperarse, y la insuficiencia de ingresos para gestionarla.

3. Los expedientes que no son aprobados se devuelven a la Dirección de la Vivienda municipal y mantienen su vigencia por un año.

Artículo 16. El Acuerdo que adopta el Consejo de la Administración Municipal es notificado al beneficiario, en un plazo de hasta diez días hábiles siguientes a su emisión; una copia se archiva en el expediente de la Dirección de la Vivienda municipal a los efectos de la posterior tramitación.

Artículo 17.1. El Consejo de la Administración Municipal, de acuerdo con el presupuesto asignado para el año, puede destinar recursos financieros a fin de asumir por la vía estatal la ejecución de rehabilitaciones en viviendas propiedad personal, de conformidad con el procedimiento establecido y subsidiar el pago.

2. La Licencia de Construcción y demás documentos técnicos se emite a favor del propietario de la vivienda, quien una vez concluida la obra actualiza la titularidad, según corresponda.

3. Las personas interesadas presentan la solicitud ante la Dirección de la Vivienda municipal, en el momento que haya presupuesto y por el tiempo que determina el Consejo de la Administración Municipal, previa información a la población por las diferentes vías de comunicación.

Artículo 18. La tramitación de las solicitudes a las que se refiere al artículo anterior se ajusta a la establecida para la asignación de una Célula Básica Habitacional construida por la vía estatal, según corresponda.

Artículo 19. El Consejo de la Administración Municipal para decidir las rehabilitaciones de viviendas propiedad personal por la vía estatal, tiene en cuenta además de los requisitos previstos en el apartado 2 del Artículo 15 del presente Acuerdo, la evaluación técnico-económica de la vivienda, elaborada por la Dirección de la Vivienda municipal.

Artículo 20. El Consejo de la Administración Municipal, en los casos de las intervenciones arquitectónicas aprobadas para ejecutar por la vía estatal, otorga el financiamiento a la Dirección de la Vivienda municipal, quien actúa como inversionista directo.

SECCIÓN SEGUNDA

Entrega de financiamiento para la construcción de Célula Básica Habitacional, rehabilitación y conservación de vivienda por esfuerzo propio

Artículo 21. El Consejo de la Administración Municipal, a partir de que exista presupuesto disponible establece el período de tiempo por el que se reciben las solicitudes de financiamiento para la realización de intervenciones arquitectónicas por esfuerzo propio de la población.

Artículo 22. La Dirección de la Vivienda municipal, con la recepción de la solicitud, confecciona el expediente, el que se tramita conforme a lo establecido para la asignación de una Célula Básica Habitacional construida por la vía estatal, en cuanto procede.

Artículo 23. El Consejo de la Administración Municipal, para decidir el otorgamiento del financiamiento, tiene en cuenta lo siguiente:

- a) El resultado de la evaluación socioeconómica del interesado y su núcleo familiar, que incluye la caracterización social y la insuficiencia de ingresos para el pago de los trabajos de construcción, rehabilitación o conservación de la vivienda, realizada por las direcciones de Trabajo y Seguridad Social de la Administración municipales; y
- b) la evaluación técnico económica de la vivienda, elaborada por la Dirección de la Vivienda municipal, en la que se determina el monto para materiales de construcción, el pago de la mano de obra, la documentación técnica, el transporte y el Derecho Perpetuo de Superficie reconocido por la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, si corresponde.

Artículo 24. El Consejo de la Administración Municipal puede aprobar financiamiento a favor de una persona natural para ejecutar por esfuerzo propio, acciones constructivas de conservación mayor o menor y rehabilitaciones; define en el Acuerdo que se adopte, la pertinencia de asignar o aprobar la persona jurídica encargada de asumir la acción constructiva, quien se responsabiliza con la ejecución de esta, previo convenio con el subsidiado, emitiéndose por las instituciones bancarias el cheque a su favor conforme a los montos autorizados para ello.

Artículo 25. El Consejo de la Administración Municipal, de forma excepcional, puede aprobar la entrega de financiamiento para la construcción por esfuerzo propio de una Célula Básica Habitacional cuando por las características y condiciones de la persona beneficiada, se asegura la correcta administración de los recursos financieros y materiales que garantice la terminación de la vivienda en el tiempo establecido y con el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

Artículo 26.1. El Consejo de la Administración Municipal a partir de que exista presupuesto disponible establece el período de tiempo para recibir las solicitudes de subsidios.

2. Asimismo, organiza y controla la venta de materiales de construcción a favor de los beneficiados.

Artículo 27. La sucursal bancaria rubrica contrato con el Consejo de la Administración Municipal, representado por la Unidad de Aseguramiento y Apoyo correspondiente de la Administración Municipal, para la apertura de las cuentas corrientes en las que se depositan el financiamiento a utilizar en la ejecución de las intervenciones arquitectónicas aprobadas por esfuerzo propio.

Artículo 28. Las sucursales bancarias suscriben contratos de Administración de Fondos con las personas naturales beneficiadas con la entrega de financiamiento para realizar intervenciones arquitectónicas por esfuerzo propio, en los que establecen las obligaciones de las partes en la ejecución y control de los recursos monetarios asignados.

Artículo 29. Los bancos cobran las comisiones establecidas por la prestación de los servicios bancarios asociados a este procedimiento, a la Unidad de Aseguramiento y Apoyo correspondiente, por el servicio de administración de los fondos para cubrir los costos operacionales y a las personas beneficiarias por la emisión de los cheques o tarjetas magnéticas.

Artículo 30.1. La unidad de comercio minorista vende los materiales a las personas naturales beneficiadas como primera prioridad y su cobro se realiza mediante los instrumentos de pago que existen, ya sean tarjetas magnéticas en las tiendas que posean las condiciones para ello o cheques.

2. En el caso de emplearse este último, se reservan los materiales de construcción que han sido seleccionados por el beneficiado.

CAPÍTULO V

DEL ACUERDO PARA LA ASIGNACIÓN DE CÉLULA BÁSICA HABITACIONAL Y ENTREGA DE FINANCIAMIENTO

Artículo 31.1. La asignación de una Célula Básica Habitacional y la rehabilitación de vivienda por la vía estatal, se aprueban mediante Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal que incluye, además, de las generales de la persona beneficiada, el concepto de entrega y sus condiciones.

2. El financiamiento para la ejecución de intervenciones arquitectónicas por esfuerzo propio se otorga mediante Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal que incluye el monto, las condiciones del otorgamiento, las obligaciones de las partes y cuantos elementos sean necesarios a fin de su control.

3. La Unidad de Aseguramiento y Apoyo, en representación del Consejo de la Administración Municipal, notifica al beneficiado el Acuerdo y firma con este un Convenio para la ejecución del financiamiento otorgado, y le hace entrega de un cheque, a favor de la sucursal bancaria correspondiente, por el importe aprobado.

Artículo 32. La persona beneficiada al ser notificada del Acuerdo queda obligada a ejecutar la obra, con arreglo al objeto, condiciones pactadas y demás requerimientos conforme a lo establecido.

Artículo 33. Cuando por causas debidamente justificadas el beneficiado no se encuentra en condiciones de operar la cuenta bancaria o realizar las compras, designa un representante, que puede ser una persona natural o jurídica, cuyo supuesto se hace constar en el Convenio para la ejecución del financiamiento otorgado.

CAPÍTULO VI

DE LA EJECUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN LAS INTERVENCIONES ARQUITECTÓNICAS POR ESFUERZO PROPIO

Artículo 34.1. El beneficiado presenta en la sucursal bancaria el Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal para el otorgamiento de financiamiento y deposita el cheque con el fin de la apertura de una cuenta de administración de fondos.

2. Cuando el beneficiado requiera realizar un pago a cargo del financiamiento otorgado, lo solicita a la sucursal, la que procede en cada caso, como sigue:

- a) Pago de los materiales de la construcción, se realiza mediante los instrumentos y canales electrónicos de pago establecidos, previa presentación del documento expedido por las unidades minoristas del comercio interior, personas naturales o jurídicas autorizadas para la venta de materiales de construcción, o se debita en la tarjeta magnética que posee el subsidiado a este destino;
- b) pago de la mano de obra y la transportación de materiales, se realiza mediante los instrumentos y canales electrónicos de pago establecidos, a nombre de las personas naturales o jurídicas autorizadas que realicen la actividad;
- c) pago de la documentación técnica, se realiza mediante los instrumentos y canales electrónicos de pago establecidos, a nombre de la Empresa de Servicios Técnicos del Arquitecto de la Comunidad u otra entidad especializada;

- d) pago del Derecho Perpetuo de Superficie, se realiza mediante los instrumentos y canales electrónicos de pago establecidos, a favor del Presupuesto del Estado; y
- e) pago de las regulaciones urbanas, Licencia de Construcción y Certificado de Habitable, se realiza mediante los instrumentos y canales electrónicos de pago establecidos, a favor del Presupuesto del Estado.

Artículo 35. Los materiales de construcción se adquieren en pesos cubanos, en las unidades de comercio establecidas, a personas naturales y otras jurídicas autorizadas a comercializarlos.

Artículo 36.1. A las personas naturales beneficiadas con el otorgamiento del financiamiento, que sin causa justificada no lo ejecuten, dentro del término de un año, a partir de contar con la documentación requerida, las direcciones de la Vivienda municipales cierran el expediente y certifican el monto asignado y el gastado.

2. Los consejos de la Administración municipales, proceden a cancelar el beneficio otorgado y disponen la devolución del monto gastado al Presupuesto del Estado.

SEXTO: Las solicitudes de asignación de Célula Básica Habitacional o de financiamiento para la ejecución de intervenciones arquitectónicas por la vía estatal o por esfuerzo propio se receptionan, por el período que establezca el Consejo de la Administración Municipal.

SÉPTIMO: Los resultados se notifican a las personas que lo solicitan; además, se dan a conocer públicamente por los medios de información y comunicación locales.

Cuando no procede el otorgamiento por no cumplirse con los requisitos y prioridades establecidos, así como por la pérdida de validez del expediente, el Consejo de la Administración Municipal lo notifica al solicitante.

OCTAVO: Los expedientes de solicitud tienen una validez de un año contado a partir de su recepción.

NOVENO: El intendente controla la aplicación de este proceso y rinde cuenta a la Asamblea Municipal del Poder Popular de los aspectos siguientes:

- a) La cantidad de expedientes presentados, de ellos, los aprobados y los denegados con las principales causas de la no aprobación; así como de los pendientes a evaluar, se explica si están en el período para su aprobación;
- b) de los expedientes aprobados, la cantidad de Células Básicas Habitacionales y rehabilitaciones ejecutadas por la vía estatal, financiamiento utilizado, el monto de los financiamientos otorgados a personas naturales, a quiénes y por qué se les otorgó; especificar cuántos están asociados a la solución de daños provocados por catástrofes, que incluyen las afectaciones climatológicas;
- c) cantidad de intervenciones arquitectónicas terminadas y el monto utilizado;
- d) de las que no han iniciado o están pendientes de concluir, explicar el estado de cumplimiento de los términos fijados en el Acuerdo, las causas y medidas adoptadas; y
- e) presupuesto disponible.

DÉCIMO: A las personas naturales beneficiadas con el otorgamiento de financiamiento, cuando reciban donativos por concepto de materiales de la construcción, la Dirección de la Vivienda municipal, realiza el ajuste de lo entregado y lo recibido por donación, y se les descuenta del monto inicial el valor de los materiales entregados, de lo que se deja constancia en el expediente y se informa al Consejo de la Administración Municipal.

UNDÉCIMO: Los beneficiados con el otorgamiento de financiamiento para la construcción por esfuerzo propio de una Célula Básica Habitacional, si deciden transmitirla por compraventa o donación en los primeros quince años, contados a partir de la fecha del Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal para el otorgamiento de financiamiento, están obligados a ingresar al Presupuesto del Estado la totalidad del financia-

miento otorgado, de lo que se deja constancia en el título constitutivo y se inscribe en el Registro Central de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a los efectos procedentes.

DUODÉCIMO: Los beneficiados con el otorgamiento de financiamiento para la construcción por esfuerzo propio de una Célula Básica Habitacional, si deciden permutarla en el período mencionado en el apartado anterior, mantienen la obligación de ingresar al Presupuesto del Estado el monto total subsidiado en caso de transmitir la nueva vivienda por compraventa o donación.

DECIMOTERCERO: Cuando las personas naturales sujetas del presente Acuerdo beneficiadas con la asignación de una Célula Básica Habitacional en propiedad, deciden venderla, el Estado representado por las direcciones de la Vivienda municipales, ejerce el derecho de tanteo, de lo que se deja constancia en el título constitutivo y se inscribe en el Registro Central de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a los efectos procedentes.

DECIMOCUARTO: Cuando las personas naturales sujetos del presente Acuerdo beneficiadas con la asignación de una Célula Básica Habitacional en propiedad, deciden permutarla o donarla, requieren de autorización administrativa, de lo que se deja constancia en el título constitutivo y se inscribe en el Registro Central de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a los efectos procedentes.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El presupuesto notificado a los territorios para el presente año está destinado a completar el déficit de las intervenciones arquitectónicas aprobadas y que están pendientes de terminación; de igual forma se priorizan los materiales de la construcción con el fin de concluirlos.

SEGUNDA: Excepcionalmente, los consejos de la Administración municipales, oído el parecer de los gobiernos provinciales, pueden aprobar el otorgamiento de nuevos subsidios o iniciar nuevas construcciones, para resolver una afectación producida por la ocurrencia de eventos climatológicos, desastres naturales o acción destructiva, calificada de fuerza mayor cuyo daño haya sido clasificado como pérdida total o parcial de la vivienda siempre que exista disponibilidad de recursos financieros y materiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Consejo de la Administración Municipal analiza y evalúa todos los casos aprobados pendientes de terminar al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y adopta de forma colegida la decisión, teniendo en cuenta:

- a) En el caso de Células Básicas Habitacionales aprobadas que no han iniciado las intervenciones arquitectónicas, cancela la cuenta bancaria abierta a favor de los subsidiados y asume la construcción por la vía estatal. De haberse concedido Derecho Perpetuo de Superficie y Licencia de Construcción, se procede al amparo de la legislación vigente a la cancelación de este y por consiguiente dejar sin efecto la autorización otorgada;
- b) en el caso de Células Básicas Habitacionales en las que se han ejecutado acciones constructivas y el Consejo de la Administración Municipal decide asumir la terminación por la vía estatal, procede actuar conforme al inciso anterior, se tiene en cuenta la existencia de los materiales comprados y no utilizados, así como el financiamiento utilizado por el subsidiado;
- c) cuando en los dos supuestos anteriores, el subsidiado es propietario del solar, se le exige para asumir las intervenciones arquitectónicas por la vía estatal, la cesión a favor del Estado de conformidad con el procedimiento establecido;

- d) los subsidiados que se encuentran en proceso de ejecución de una Célula Básica Habitacional sin cumplir las formalidades legales establecidas y el Consejo de la Administración Municipal asume la construcción por la vía estatal, previa incorporación del inmueble al fondo del Estado por las direcciones municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, al concluir la vivienda se entrega de acuerdo con la legislación vigente;y
- e) los consejos de la Administración municipales pueden asumir por la vía estatal, la ejecución de acciones de rehabilitación en viviendas propiedad personal conforme al procedimiento establecido, y subsidiar el pago. Se cancela la cuenta bancaria a favor del subsidiado.

SEGUNDA: En los casos que el Consejo de la Administración Municipal decide asumir por la vía estatal las intervenciones arquitectónicas y se cancela la cuenta bancaria del subsidiado, el saldo pendiente por ejecutar pasa al Presupuesto del Estado.

TERCERA: En los casos aprobados a personas naturales para la ejecución de intervenciones arquitectónicas por esfuerzo propio sin terminar y que no se asumen por la vía estatal, se realiza una evaluación de los recursos materiales y financieros pendientes para concluir la acción aprobada y se completa el financiamiento, según corresponda.

CUARTA: En los supuestos que se asume por la vía estatal la acción constructiva, la documentación se tramita a cargo del presupuesto del programa constructivo estatal.

QUINTA: Los acuerdos de los consejos de la Administración municipales, derivados del proceso de depuración de lo regulado en el presente Acuerdo, contienen pronunciamientos relativos a la modificación del anterior Acuerdo, cuyos datos se detallan, en cuanto a modalidad constructiva, montos y otras especificidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministros de Finanzas y Precios, de la Construcción, de Trabajo y Seguridad Social, y del Comercio Interior, así como el ministro presidente del Banco Central de Cuba establecen los procedimientos, mecanismos de información y control para el cumplimiento de lo que por el presente Acuerdo se dispone.

SEGUNDA: Los ministros de la Construcción y de Justicia, así como el presidente del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, disponen lo procedente para que el otorgamiento del subsidio conste en las resoluciones administrativas, escrituras notariales, licencias de Construcción, Certificado de Habitable y cualquier otro documento que se emita en relación a la vivienda, así como en el Registro Central de la Propiedad de Bienes Inmuebles, conforme a lo establecido en las normas vigentes.

TERCERA: Dejar sin efectos el Acuerdo 9072 del Consejo de Ministros, de 4 de mayo de 2021.

CUARTA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 5 días del mes de marzo de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2026-316-O44

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Acuerdo 9009 del Consejo de Ministro, de 18 de febrero 2021, regula la asignación de viviendas y recursos financieros para la construcción, rehabilitación, conservación, y ampliación de viviendas a las madres, padres o tutores legales que tengan bajo su guarda y cuidado tres o más hijos de hasta diecisiete años, así como autoriza a los consejos de la Administración municipales a comprar viviendas con el fin de destinarlas a dichos sujetos.

POR CUANTO: A partir de las experiencias acumuladas en los diferentes territorios desde la entrada en vigor del citado Acuerdo 9009, se hace necesaria su revisión y actualización, a los fines de perfeccionar el procedimiento y dar respuesta a las diferentes situaciones que presentan las familias beneficiadas, con un enfoque más integral en su solución.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 5 de marzo 2026 el siguiente:

ACUERDO 10327

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE VIVIENDAS
Y RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS A LAS INTERVENCIONES
ARQUITECTÓNICAS DE OBRA NUEVA, REPOSICIÓN, REHABILITACIÓN,
CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN Y COMPRA DE VIVIENDAS
A LAS MADRES, PADRES O TUTORES QUE TIENEN A SU CARGO TRES
O MÁS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES DE HASTA DIECIOCHO AÑOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Procedimiento tiene como objeto regular la asignación de viviendas y recursos financieros para intervenciones arquitectónicas de obra nueva, reposición, rehabilitación, conservación, ampliación y compra de viviendas a las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años, con necesidad habitacional.

Artículo 2. Las vías fundamentales para la solución de las necesidades habitacionales de las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años, las constituyen las intervenciones arquitectónicas de obra nueva, reposición, rehabilitación, conservación y ampliación de viviendas.

Artículo 3. Los consejos de la Administración municipales pueden asignar recursos y comprar viviendas de propiedad personal, hasta un monto de un millón novecientos mil pesos cubanos (\$ 1 900 000.00 CUP), según las regulaciones establecidas en este Acuerdo, a través de sus direcciones de la Vivienda, con el fin de destinarlas a madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años.

Artículo 4. Los consejos de la Administración municipales, las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales y provinciales, y de la Vivienda, y las direcciones generales de Salud, a través del Grupo Territorial para la Atención a la Dinámica Demográfica, en su rango de acción, actúan conforme al presente procedimiento.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y MONTOS

Artículo 5. Los consejos de la Administración municipales, sus direcciones de Trabajo y Seguridad Social y de la Vivienda, municipales, y las direcciones generales de Salud, según corresponda, para la aplicación de este procedimiento tienen en cuenta los principios siguientes:

- a) Priorizar los casos con situación habitacional más desfavorable;
- b) que la solución esté en correspondencia con la necesidad del núcleo; y
- c) que la titularidad de las viviendas asignadas sea de conformidad con lo que se establece en el presente Acuerdo.

Artículo 6. El financiamiento de los beneficios que se conceden por el presente Acuerdo, se asume por los consejos de la Administración municipales, a partir de los montos aprobados para estos fines.

Artículo 7.1. Los montos para intervenciones arquitectónicas de obra nueva, reposición rehabilitación, conservación, ampliación o compra de viviendas son los siguientes:

- a) Municipios de Playa, Plaza, La Habana Vieja, Trinidad, Viñales y Cárdenas, hasta un millón novecientos mil pesos cubanos (\$ 1 900 000.00 CUP);
- b) municipios Cerro, Centro Habana, Diez de Octubre y Habana del Este (Guanabo), hasta un millón ochocientos mil pesos cubanos (\$ 1 800 000.00 CUP);
- c) el resto de los municipios de La Habana y las capitales provinciales, hasta un millón setecientos cincuenta mil pesos cubanos (\$ 1 750 000.00 CUP); y
- d) otros municipios del país, hasta un millón quinientos mil pesos cubanos (\$1 500 000.00 CUP).

2. Los montos están en dependencia del alcance de los trabajos a realizar y la disponibilidad financiera.

CAPÍTULO III TRAMITACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

De la entrega de recursos financieros para intervenciones arquitectónicas de obra nueva, reposición, rehabilitación, conservación y ampliación, y asignación de viviendas

Artículo 8.1. En la tramitación a los fines de la entrega de recursos financieros para intervenciones arquitectónicas de obra nueva, reposición, rehabilitación, conservación y ampliación, y asignación de viviendas le corresponde a:

- a) Las direcciones generales de Salud Pública, identificar y conciliar con las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales, según su procedimiento, la relación nominal, debidamente certificada por el trabajador social del policlínico, de las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años;
- b) las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales, visitar las familias y realizar la caracterización social de las que tienen necesidad habitacional, la que entregan a la Dirección de la Vivienda municipal; efectuar el análisis de la solvencia económica, cuando las familias refieren no contar con ingresos económicos para asumir total o parcialmente el pago del beneficio otorgado, previa solicitud de las direcciones de la Vivienda municipal; y

c) las direcciones de la Vivienda municipales, radicar el expediente de cada caso, el que tramitan y presentan al Consejo de la Administración Municipal, para su análisis y decisión, conforme lo regulado; el director de la Vivienda municipal, es el responsable de la custodia y control de estos expedientes.

2. Los casos por solicitudes propias que no están incluidos en los listados de las direcciones generales de Salud, se presentan en cualquier momento por el interesado en las direcciones de la Vivienda municipales, mediante escrito que contiene sus generales y situación habitacional.

3. Las direcciones de la Vivienda municipales, recibida la solicitud de los interesados, la concilia en el término de las setenta y dos horas siguientes, con las direcciones generales de Salud, y solicitan la caracterización social a las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales, a los efectos procedentes.

4. Estos casos se tramitan y resuelven de conformidad con el presente Acuerdo y sus normas complementarias.

Artículo 9. El expediente que radica la Dirección de la Vivienda municipal, contiene los documentos siguientes:

- a) Caracterización de las familias identificadas por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social Municipal;
- b) análisis de solvencia económica realizado por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social Municipal, en los casos que proceda;
- c) escrito de solicitud o acta de comparecencia de la madre, padre o tutor que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años, cuando proceda;
- d) documento en el que consta el estatus legal del inmueble, cuando proceda;
- e) evaluación técnico-constructiva de la vivienda;
- f) solicitud de parcela a la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los casos que se requiera;
- g) escritura notarial en la que consta el derecho real de habitación atribuido por el propietario a favor de los beneficiados, cuando corresponda; y
- h) cualquier otro que se considere necesario para la correcta evaluación del caso.

Artículo 10. Los expedientes conformados se presentan por el director de la Vivienda municipal, en el término de tres días hábiles posteriores a que se concluyan, al Grupo Territorial para la Atención a la Dinámica Demográfica, presidido por el intendente, que dispone de hasta quince días hábiles contados a partir de su presentación, para evaluar, definir las prioridades y presentarlos al Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 11.1. El Grupo Territorial para la Atención a la Dinámica Demográfica, a fin de evaluar y proponer las prioridades, tiene en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Necesidad de vivienda por hacinamiento o precariedad;
- b) situaciones de convivencia que ponen en riesgo la seguridad y el normal desarrollo de las niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años de edad;
- c) participación y aporte de la familia a la sociedad;
- d) situación de vulnerabilidad de la familia;
- e) necesidad de otorgar una parcela de terreno, cuando proceda;
- f) disposición de las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años de edad, de incorporarse al empleo, en los casos que proceda;
- g) posible alternativa a aplicar para solucionar la necesidad habitacional; y
- h) otros que se consideren, según las características del territorio.

2. La propuesta de solución de cada caso se presenta al Consejo de la Administración Municipal para su aprobación en correspondencia con las prioridades establecidas.

Artículo 12. Los consejos de la Administración municipales una vez recibido el expediente, disponen de hasta veinte días hábiles para el análisis y aprobación de las intervenciones arquitectónicas a acometer, y tienen en cuenta:

- a) La posibilidad de incrementar los veinticinco metros cuadrados dispuestos en las regulaciones vigentes sobre subsidio para obra nueva de una vivienda, célula básica habitacional, así como el monto del financiamiento a otorgar por este concepto o con el fin de realizar otras intervenciones arquitectónicas relativas a la reposición, rehabilitación, conservación y ampliación de viviendas, conforme los montos descritos en el presente Acuerdo, y en correspondencia con la composición del núcleo familiar;
- b) si las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años de edad, son favorecidos con el otorgamiento de un subsidio para la intervención arquitectónica de obra nueva de veinticinco metros cuadrados de una vivienda, pueden ser beneficiados, para dar respuesta a su necesidad habitacional, con un financiamiento adicional al otorgado, que sumado a este no exceda los montos descritos en el presente Acuerdo; y
- c) que, en caso de entrega de financiamiento, se determine en correspondencia con las intervenciones arquitectónicas a ejecutar y el precio de la parcela, cuando proceda.

Artículo 13. El Acuerdo que adopta el Consejo de la Administración Municipal, contiene los elementos del caso y es notificado al beneficiario, en un plazo de hasta tres días hábiles posteriores a su emisión; una copia se archiva en el expediente de la Dirección de la Vivienda municipal.

Artículo 14.1. En las viviendas donde residan madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años de edad, que presentan necesidades habitacionales y el titular está conforme en realizar intervenciones arquitectónicas por esfuerzo propio de reposición, rehabilitación, conservación o ampliación, con financiamiento entregado por el Gobierno para mejorar sus necesidades, se exige como garantía al titular atribuirle el derecho real de habitación regulado en el Código Civil, mediante escritura notarial, siendo este advertido de las consecuencias de su extinción antes de los términos que se prevén.

2. La familia beneficiada por este concepto, tiene que haber residido en la vivienda durante el término de al menos cinco años.

3. El derecho de habitación atribuido es, en todos los casos, de al menos quince años; si antes de esa fecha se extingue o la familia beneficiada abandona el inmueble, el titular debe reintegrar el financiamiento otorgado, de no hacerlo voluntariamente el Consejo de la Administración Municipal establece la demanda correspondiente, en caso de insolvencia se procede, según lo regulado en la legislación civil.

Artículo 15. Cuando la intervención arquitectónica requiere de licencia o autorización de construcción, el beneficiado la solicita antes de iniciar la ejecución de la obra, en las direcciones municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, de acuerdo con el procedimiento vigente.

Artículo 16.1. Los técnicos del área de Desarrollo Habitacional de la Dirección de la Vivienda municipal, realizan mensualmente visitas de seguimiento y control a las viviendas donde se ejecutan intervenciones arquitectónicas; dejan constancia en acta, que firma el beneficiado y se une al expediente; en caso de detectar violación informan al director de la Vivienda, que da cuenta al Consejo de la Administración Municipal, para que, en correspondencia con la violación detectada, adopte la decisión precedente.

2. El proyectista realiza el control de autor conforme lo establecido.

SECCIÓN SEGUNDA

De la compra de viviendas

Artículo 17.1. El Consejo de Dirección de la Dirección de la Vivienda municipal, cuando exista disponibilidad financiera para la compra de vivienda, evalúa el precio de compra de los inmuebles de propiedad personal, en correspondencia con el tipo, estado técnico y el valor de mercado y entre varias ofertas la más racional.

2. La Dirección de la Vivienda municipal, para la compra de inmuebles de propiedad personal confecciona un expediente que contiene:

- a) Declaración Jurada donde consta la voluntad del propietario de enajenar el bien, el precio por el que se pretende efectuar la venta y en la que declara que con este acto no afecta a terceros;
- b) título de propiedad de la vivienda, actualizado e inscripto en el Registro Central de la Propiedad de Bienes Inmuebles;
- c) certificación del director de la Vivienda municipal, sobre las características constructivas, comodidades y estado técnico de la vivienda, que responde con las necesidades habitacionales de las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años de edad; y
- d) propuesta del posible beneficiario.

Artículo 18.1. El director de la Vivienda municipal mediante dictamen fundamenta la propuesta al Consejo de la Administración Municipal, en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir de la confección del expediente, al que le une el del beneficiario.

2. El Consejo de la Administración Municipal, una vez recibida la propuesta, dispone de hasta veinte días hábiles para el análisis y aprobación, en el que tiene en cuenta las prioridades referidas en el Artículo 11, apartado 1, del presente Acuerdo.

Artículo 19.1. El director de la Vivienda municipal, una vez recibida la aprobación del Consejo de la Administración Municipal, y en el plazo de cinco días hábiles, dicta resolución en la que dispone la incorporación de la vivienda al fondo estatal, su descripción, según consta en el Registro Central de la Propiedad de Bienes Inmuebles y solicita al Consejo de la Administración Municipal el cheque a favor del vendedor.

2. El director de la Vivienda municipal, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de emitida la resolución y en un mismo acto, la notifica al vendedor, recibe la vivienda libre de ocupantes, le hace entrega del cheque a su favor y la asigna bajo los supuestos que establece la Sección Cuarta del presente Capítulo, notificándolo al Registro Central de la Propiedad de Bienes Inmuebles; documentación que une al expediente.

Artículo 20.1. Los consejos de la Administración municipales pueden mediante Acuerdo autorizar actos de compraventa de viviendas, en municipios diferentes, para asignarlas a las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años de edad, con necesidad habitacional.

2. La Dirección de la Vivienda municipal de donde reside el beneficiario, traslada al director de la Vivienda provincial, el Acuerdo, que contienen los elementos del caso, así como los de la asignación, quien mediante resolución incorpora el inmueble al patrimonio estatal, y dispone la entrega del cheque al vendedor, por parte de la Dirección de la Vivienda municipal.

3. La resolución que incorpora la vivienda al patrimonio estatal contiene, además, los elementos de la asignación a beneficiario, y se notifica a las partes y al Registro Central de la Propiedad de Bienes Inmuebles, correspondiente.

Artículo 21. En las viviendas adquiridas por compraventa y que excepcionalmente por sus condiciones técnicas constructivas y las del núcleo beneficiado, es necesario ejecutar intervenciones arquitectónicas menores, el valor de estas se calculan dentro del monto aprobado para este acto.

Artículo 22. En el caso de las viviendas ubicadas en zonas con Regulaciones Especiales y las reconocidas con valores patrimoniales, se procede de acuerdo con las normas que las regulan.

SECCIÓN TERCERA

Adquisición de derechos sobre inmuebles en etapa de construcción

Artículo 23.1. Las direcciones de la Vivienda municipales mediante actos de compraventa pueden adquirir de personas naturales los derechos sobre inmuebles en etapa de construcción, que se ejecuten cumpliendo lo establecido, para asumir la terminación por vía estatal con el mismo monto definido en este Acuerdo.

2. La asignación se realiza conforme a lo regulado en el presente Acuerdo.

Artículo 24. La adquisición de derechos sobre inmuebles en estado de ejecución mediante actos de compraventa a personas naturales se rige en lo pertinente por lo regulado en la Sección Segunda del presente Capítulo; la resolución que se emita debe contener los antecedentes del inmueble y el precio por el que se adquiere.

Artículo 25. Las direcciones de la Vivienda municipales cuando adquieren de una persona natural los derechos sobre una vivienda en ejecución por esfuerzo propio, solicitan en el término de los tres días hábiles contados a partir de dictada la resolución, a las direcciones municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo el traspaso de la obra al Estado con el objetivo de su terminación por la vía estatal, para lo que aporta los documentos siguientes:

- a) Resolución del director de la Vivienda municipal, sobre la adquisición del inmueble en ejecución;
- b) documento que acredite el derecho sobre terreno o azotea, según corresponda;
- c) Proyecto Ejecutivo, aprobado por la autoridad competente;
- d) Licencia de Construcción; y
- e) Levantamiento de la Obra o Certificación que acredite que se encuentra en ejecución.

Artículo 26.1. Recibida la solicitud en la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, el Departamento de Asuntos Legales radica expediente al que anexan la documentación emitida para la construcción por esfuerzo propio, y en el término de treinta días posteriores, el director Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbanismo dicta resolución en la que dispone dejar sin efecto los derechos reconocidos a favor de la persona natural sobre el suelo que se edifica la vivienda, la documentación anterior y el traspaso de la obra en ejecución a favor del Estado; asimismo, que la Dirección de la Vivienda municipal, como inversionista tiene la obligación de tramitar la documentación necesaria para su terminación por la vía estatal.

2. La resolución se notifica al director de la Vivienda municipal por el Departamento de Asuntos Legales y se anexa el proyecto ejecutivo de la obra, para que solicite de la Empresa de Proyectos el cálculo del presupuesto de construcción y montaje y cualquier modificación que se requiera, incluido la opción de construcción de más de una vivienda, el que presenta en la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbanismo para su revisión y aprobación, conforme a la legislación vigente.

3. Con el Proyecto Ejecutivo aprobado se emite por la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en el término de treinta días hábiles, la Licencia de Obra, que describe lo que se encuentra ejecutado y lo pendiente.

4. Al concluir la obra se solicita el Certificado de Habitable-Utilizable que describe lo que estaba construido y lo nuevo que se autorizó, en correspondencia con la licencia de obra, que se expide conforme a la legislación vigente.

5. Los montos a emplear para la construcción u otras acciones constructivas, que se ejecuten por la vía estatal son los valores del sistema presupuestario de la construcción vigente.

SECCIÓN CUARTA Asignación de viviendas

Artículo 27. Las viviendas construidas y financiadas por el Gobierno o adquiridas por compraventa para las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años, se asignan y cobran conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de los tutores, la asignación se realiza a favor de las niñas, niños o adolescentes de hasta dieciochos años que tienen a su cargo;
- b) las de nueva construcción, el valor es el del presupuesto inicial; y
- c) la adquirida por compraventa, el valor que consta en el título dominico por el que resultó incorporada al fondo estatal.

Artículo 28.1. La titularidad de las viviendas que se asignan de conformidad con este Acuerdo, se realiza bajo los supuestos siguientes:

- a) Si la persona beneficiada asume el pago total del valor, en propiedad mediante resolución autorizante a la transferencia con el banco;
- b) si puede pagar mensualidades ascendentes al diez por ciento de sus ingresos, sin afectar sus necesidades básicas, en arrendamiento; y si cambia su capacidad de pago se modifica el concepto de tenencia en correspondencia con lo regulado anteriormente, reconociéndole las mensualidades pagadas; y
- c) si no clasifica en los incisos a) y b) anteriores, en usufructo; si cambia su capacidad de pago se modifica el concepto de tenencia en correspondencia con lo regulado en estos incisos.

2. Si la vivienda se asigna en propiedad por haber asumido la persona beneficiada el pago total, en la resolución que autoriza la transferencia y en los actos posteriores se le advierte que, de pretender realizar actos de transmisión, por conceptos de compraventa en los primeros quince años, a partir de la fecha del acuerdo de asignación, el Estado representado por las direcciones de la Vivienda municipales, ejerce el derecho de tanteo.

Artículo 29.1. Los beneficiados con financiamiento para la construcción de vivienda por esfuerzo propio, si deciden transmitir las en concepto de compraventa o donación en los primeros quince años, a partir de la fecha del Acuerdo de asignación, están obligados a ingresar al presupuesto del Estado el monto total subsidiado.

2. Si pretenden permutar o donar a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, se les exige autorización administrativa previa del director de la Vivienda municipal, mediante resolución en cuya fundamentación prevalece la protección a los intereses de las niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años.

3. En las licencias y habitables que emitan las direcciones municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo en los supuestos del apartado 1 del Artículo 28, se consigna que la vivienda se ejecuta con subsidio y así constará en todos los documentos posteriores.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Autorizar a los consejos de la Administración municipales, previa aprobación del Ministerio de Finanzas y Precios y oído el criterio de dirección general de la Vivienda del Ministerio de la Construcción a redistribuir el presupuesto aprobado como gastos corrientes para capital, destinado a las viviendas de las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años, con el objetivo de utilizar el presupuesto no ejecutado en la compra de viviendas.

SEGUNDA: En los planes constructivos anuales de la Vivienda de los territorios se incluyen:

- a) La construcción de viviendas, destinadas a las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años, en correspondencia con las prioridades y posibilidades del territorio; y
- b) las intervenciones arquitectónicas de obra nueva, reposición, rehabilitación, conservación y ampliación de viviendas a madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años que tengan situaciones habitacionales, a los que se aplican las normas vigentes.

TERCERA: Los consejos de la Administración municipales implementan mecanismos que permitan priorizar la compra de materiales de construcción, por los beneficiados con financiamiento, para ejecutar intervenciones arquitectónicas por esfuerzo propio, a partir de lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTA: Lo dispuesto en este Acuerdo se aplica de conformidad con la disponibilidad de recursos financieros y materiales de los órganos locales del Poder Popular y las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

QUINTA: Los organismos inversionistas que construyen viviendas en microlocalizaciones o locales, aportan hasta el veinte por ciento para su asignación a sectores protegidos, vulnerables o priorizados, entre los que se encuentran las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años; se exceptúan los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

SEXTA: Las parejas de hasta treinta años con uno o más hijos con necesidades habitacionales, reciben similar tratamiento al de las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años, de acuerdo con la prioridad del territorio.

SÉPTIMA: Cuando se compruebe la existencia de datos o declaraciones falsas en la asignación de viviendas o entrega de financiamiento en virtud de esta norma, los consejos de la Administración Municipal del Poder Popular, proponen la revocación del Acuerdo, conforme al procedimiento establecido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las viviendas asignadas, sin mediar pago alguno, al amparo del Acuerdo 9009 del Consejo de Ministro, de 18 de febrero de 2021, en las que sus propietarios pretendan realizar actos de transmisión por compraventa, permuta y donación de la vivienda le es de aplicación lo dispuesto en este Acuerdo.

SEGUNDA: Los directores de la Vivienda municipales, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, en el término de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, relacionan e informan a las direcciones de Justicia y de Ordenamiento Territorial y Urbanismo municipales, las personas beneficiadas a tenor del Acuerdo 9009 del Consejo de Ministro, de 18 de febrero de 2021.

TERCERA: Los directores municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo en las licencias expedidas por el Acuerdo 9009 del Consejo de Ministro, de 18 de febrero de 2021, consignan que las viviendas se ejecutan con subsidio y así constará en los documentos posteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministerio de la Construcción es el encargado de conducir la implementación de lo dispuesto en este Acuerdo para lo cual realiza conciliaciones, rendiciones de cuentas y acciones de control a los organismos y territorios.

SEGUNDA: Las direcciones de la Vivienda municipales, concilian mensualmente con las direcciones de Trabajo y Seguridad Social, de su territorio, los casos solucionados en virtud del presente Acuerdo, a los efectos correspondientes.

TERCERA: Dejar sin efecto el Acuerdo 9009 del Consejo de Ministro, de 18 de febrero de 2021, así como cualquier otra disposición que se oponga al cumplimiento de lo que por el presente Acuerdo se establece.

CUARTA: Este Acuerdo entra en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 5 días del mes de marzo de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN

GOC-2026-317-044

RESOLUCIÓN No. V-21/ 2026.

POR CUANTO: La Ley 65 “Ley General de la Vivienda”, de 23 de diciembre de 1988, tal como quedó modificada por el Decreto-Ley 322, de 31 de julio de 2014, establece que las funciones y facultades que la citada Ley otorga al Instituto Nacional de la Vivienda y a su presidente, son asumidas, por el Ministerio de la Construcción y su ministro, respectivamente.

POR CUANTO: El Acuerdo 10327, del Consejo de Ministros, de 5 de marzo de 2026, aprueba el Procedimiento para la asignación de viviendas y recursos financieros destinados a las intervenciones arquitectónicas de obra nueva, reposición, rehabilitación, conservación, ampliación y compra de viviendas, a las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años, con necesidad habitacional.

POR CUANTO: Para la implementación del mencionado Acuerdo es necesario regular la actuación de las direcciones de la Vivienda, en sus respectivos territorios, bajo los principios de racionalidad y lógica correspondencia entre las soluciones que se proponen y las necesida-

des del beneficiario, mediante una participación activa de este último, dejando evidencia documental de las razones que fundamentan las decisiones aprobadas en función de la transparencia del proceso, mediante la aprobación de un procedimiento complementario.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República Cuba.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR LAS FUNCIONES
DE LAS DIRECCIONES DE LA VIVIENDA DE LAS ADMINISTRACIONES
PROVINCIALES Y LAS MUNICIPALES EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN
DE VIVIENDAS Y RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS
A LAS INTERVENCIONES ARQUITECTÓNICAS DE OBRA NUEVA,
REPOSICIÓN, REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN
Y COMPRA DE VIVIENDAS A LAS MADRES, PADRES O TUTORES
QUE TIENEN A SU CARGO TRES O MÁS NIÑAS, NIÑOS
O ADOLESCENTES DE HASTA DIECIOCHO AÑOS
CON NECESIDAD HABITACIONAL**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El objetivo del presente Procedimiento es regular las actuaciones de la Dirección de la Vivienda provincial y la Dirección de la Vivienda municipal, en el proceso de asignación de viviendas y recursos financieros destinados a las intervenciones arquitectónicas de obra nueva, reposición, rehabilitación, conservación, ampliación y compra de viviendas a las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años, con necesidades habitacionales, aprobado mediante el Acuerdo 10327, del Consejo de Ministros, de 5 de marzo de 2026, en lo adelante el Acuerdo .

Artículo 2. El director de la Vivienda Municipal constituye el Grupo de Trabajo para la evaluación y propuesta de solución de los casos relacionados con la aplicación del Acuerdo, para lo que conforma un expediente por cada uno de ellos y lo controla en registro habilitado al efecto, presidido por él e integrado por los jefes, especialistas o técnicos de los departamentos de Desarrollo Habitacional de la Vivienda, Control del Fondo, Derecho sobre la Vivienda, Atención a la Población y otros que considere necesarios para su funcionamiento.

Artículo 3.1. El Grupo de Trabajo evalúa y determina la propuesta de solución de cada caso para lo que tiene en cuenta los elementos consignados en el Artículo 11 del Acuerdo y los siguientes:

- a) Titulares y ubicación de la vivienda en la que viven las niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años, conforme el documento legal;
- b) que la vivienda admita, por sus características constructivas y composición, intervenciones arquitectónicas de reposición, rehabilitación, conservación o ampliación en correspondencia con las necesidades del caso, ilustrado en fotos y croquis; y
- c) situación laboral e ingresos fijos de la madre, padre o tutor, obtenida en virtud de la declaración de estos y certificación del centro laboral, cuando proceda.

2. En todos los casos, para proponer y determinar la solución a aplicar se valora mediante declaración jurada el parecer de la madre, padre o tutor que se une al expediente.

3. Los departamentos de Desarrollo Habitacional de la Vivienda, Derecho sobre la Vivienda, Atención a la Población y Control del Fondo son responsables de cumplir con lo regulado en Acuerdo, en lo que les corresponde.

4. El Departamento de Control del Fondo informa mensualmente mediante modelos estadísticos establecidos, los casos recibidos por el Acuerdo y su solución, concilia semestralmente con la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del territorio, la actualización de las familias que tienen bajo su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años previamente identificadas por la Dirección General de Salud Pública.

5. El Departamento Desarrollo Habitacional de la Vivienda concilia mensualmente con los inversionistas que construyen viviendas en su territorio, se encuentren incluidas o no en el plan de la economía, y con las direcciones municipales de Ordenamiento Territorial y Urbano, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Especial Quinta del Acuerdo.

Artículo 4.1. El director de la Vivienda Municipal, cuando recibe de Trabajo y Seguridad Social del territorio la caracterización social de la familia, la remite al Departamento de Desarrollo Habitacional con el expediente conformado por el caso y dispone que en un término de hasta cinco días el técnico del área realice la visita correspondiente para calificar las posibles alternativas de solución.

2. Cuando la persona declara no contar con ingresos económicos para asumir el pago total o parcial el pago del beneficio otorgado, se solicita al día hábil siguiente a su declaración a la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del territorio, el análisis de su solvencia económica.

3. Concluido el análisis del caso con la propuesta de solución el director de la Vivienda Municipal, en el término de tres días hábiles, elabora dictamen y lo presenta al Grupo Territorial para la Atención a la Dinámica Demográfica, conforme se establece en el Artículo 10 del Acuerdo.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

Intervenciones arquitectónicas

Artículo 5.1. El técnico del área de Desarrollo Habitacional de la Vivienda, en un término de hasta cinco días hábiles contados a partir de realizada la visita, efectúa la evaluación técnica-constructiva, que contiene:

- a) Estado técnico-constructivo de la vivienda, cuando procede;
 - b) la intervención arquitectónica a realizar;
 - c) el presupuesto, que incluye el monto a financiar por concepto de materiales de construcción, transportación y mano de obra; y
 - d) el Derecho Perpetuo de Superficie, cuando procede, que solicita el director de la Vivienda Municipal en el término de tres días hábiles al director Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbanismo del territorio.
2. En la visita se deja constancia mediante acta de lo siguiente:
- a) Datos del documento legal que ampara la titularidad de la vivienda, del titular y vínculo con la madre, padre o tutor beneficiado, cuando procede; y
 - b) declaración, cuando procede, de conformidad del propietario de la vivienda en la realización de intervenciones arquitectónicas por esfuerzos propios en virtud de lo regulado en el Artículo 14 del Acuerdo y que la familia beneficiada ha residido en la misma durante cinco años o más.

Artículo 6. En el dictamen de la evaluación técnica-constructiva de la vivienda se recogen además de los datos técnicos los siguientes:

- a) Datos personales de la madre, padre o tutor y de las niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años a beneficiar; y
- b) composición del núcleo que ocupa la vivienda y su vínculo con las niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años, así como cualquier situación de convivencia que afecte la seguridad y normal desarrollo de estos.

Artículo 7. El expediente cuando la solución consiste en la entrega de financiamiento para la ejecución por esfuerzo propio de intervenciones arquitectónicas, contiene:

- a) Caracterización de las familias identificadas por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social municipal y el análisis de solvencia económica, cuando procede;
- b) evaluación técnica-económica de la intervención arquitectónica a realizar, proyecto, listado de materiales, presupuesto o monto a financiar por concepto de permisos, documentación técnica, materiales, transportación, mano de obra y Derecho Perpetuo de Superficie, cuando procede;
- c) solicitud de solar yermo al director Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbanismo del territorio, cuando procede;
- d) acta ante el funcionario designado donde constan los datos de la escritura notarial sobre Derecho de Habitación, cuando procede; y
- e) acuerdo del Consejo de la Administración Municipal que aprueba la entrega del financiamiento.

Artículo 8. Las intervenciones arquitectónicas menores que excepcionalmente se determinan realizar en viviendas adquiridas por compraventa, cuyo valor se calculan dentro del monto aprobado para este acto, se ejecutan por la vía estatal.

Artículo 9. Los técnicos del área de Desarrollo Habitacional de la Dirección de la Vivienda municipal, realizan mensualmente visitas de seguimiento y control a las viviendas donde se ejecutan intervenciones arquitectónicas; dejan constancia en acta que firma el beneficiado y se une al expediente; en caso de detectar violación informan al director de la Vivienda, que da cuenta al Consejo de la Administración Municipal, para que, en correspondencia con la violación adopte la decisión procedente.

SECCIÓN SEGUNDA

De la compra de viviendas

Artículo 10. El Departamento de Derecho de la Dirección de la Vivienda Municipal, conforma expediente a los efectos de la compra de viviendas a personas naturales que contiene los elementos referidos en el apartado 2 del Artículo 17 del Acuerdo.

Artículo 11.1. Los integrantes del Grupo de Trabajo son los encargados de evaluar para la compra de viviendas la oferta más racional y a tales efectos verifican las comodidades, estado técnico constructivo y precio de compra de las viviendas y elaboran la certificación en la que también hacen constar que el inmueble responde a las necesidades habitacionales de la familia a beneficiar. La certificación la firma el director y se une al expediente.

2. El Dictamen Legal que fundamenta la propuesta al Consejo de la Administración Municipal contiene:

- a) Ubicación, descripción y características de la vivienda que la hacen adecuada para satisfacer las necesidades de la familia a beneficiar;
- b) generales del vendedor, datos del título de propiedad e inscripción en el Registro de la Propiedad;

- c) precio de la compraventa; y
- d) generales del beneficiario, caracterización de la familia y fundamentación de su necesidad habitacional.

3. Se adjunta al Dictamen croquis, fotos y cualquier otro soporte de información dirigida a ilustrar a los miembros del Consejo de la Administración Municipal y a dotar de transparencia la propuesta de compra.

Artículo 12. Los expedientes remitidos al director de la Dirección de la Vivienda de la Administración Provincial, para la solución prevista en el Artículo 20 del Acuerdo por tratarse de acto de compraventa de vivienda, en municipio diferente, se resuelven en el término de los veinte días hábiles siguientes a la recepción.

SECCIÓN TERCERA

Adquisición de derechos sobre inmuebles en etapa de construcción

Artículo 13.1. El expediente que conforma el Departamento de Derecho de la Dirección de la Vivienda Municipal, además de la documentación que establece el Artículo 25 del Acuerdo, contiene, declaración jurada del titular del derecho donde conste su voluntad de enajenar el bien, el precio por el que se pretende efectuar la venta y que con este acto no afecta a terceros.

2. La resolución del director de la Vivienda Municipal dispone la adquisición de los derechos sobre el inmueble en construcción y hace referencia a los documentos que obran en el expediente, a favor del titular del mismo.

Artículo 14. La certificación que acredita que el inmueble se encuentra en construcción y su por ciento de ejecución, la firma el director de la Vivienda, previa comprobación de integrantes del Grupo de Trabajo.

CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VIVIENDAS

Artículo 15.1. La resolución del director de la Vivienda Municipal que autoriza la asignación en propiedad de la vivienda a madres y padres que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años contiene todos los pronunciamientos y advertencias legales determinadas en la Sección Cuarta del Acuerdo y los establecidos en la Ley y su Reglamento que no se opongan a estos.

2. Cuando la asignación se realiza en arrendamiento o usufructo el contrato que se formaliza contiene también todos los pronunciamientos y advertencias legales determinadas en la Sección Cuarta del Acuerdo y los establecidos en la Ley y su Reglamento que no se opongan a estos.

3. La asignación de vivienda a favor de niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años a cargo de tutores se realiza en concepto de habitación a favor de las personas menores de edad; hasta la mayoría de todos los beneficiados.

Artículo 16.1. El Departamento de Control del Fondo, fiscaliza trimestralmente la obligación de pago de los núcleos que se les asigna vivienda en concepto de arrendamiento, procediendo de la forma establecida, cuando el beneficiado incurra en morosidad por más de tres meses consecutivos, previo análisis de las causas que dieron lugar a la misma.

2. Asimismo, propone al director de la Vivienda municipal modificar el concepto de asignación cuando mejora la capacidad de pago del beneficiado, quien dicta resolución, previa radicación de expediente en el Departamento de Derecho de la Vivienda.

Artículo 17.1. En los supuestos de los artículos 28, apartados 2 y 29, apartados 1 y 2 del Acuerdo, el Departamento de Derecho sobre la Vivienda radica, sustancia y resuelve el expediente.

2. En el caso de que se ejerza el derecho de tanteo el director de la Vivienda Municipal en la resolución dispone la incorporación de la vivienda al fondo estatal, su descripción, según consta en el Registro Central de la Propiedad de Bienes Inmuebles y solicita al Consejo de la Administración municipal el cheque a favor del vendedor por el precio que aparece en el título constitutivo, cumpliéndose además con lo establecido en el apartado 2 del Artículo 19 del Acuerdo.

3. Los expedientes que radica la Dirección de la Vivienda Municipal en virtud del Acuerdo se tramitan y resuelven conforme a los artículos 122 y siguientes de la Ley 65 Ley General de la Vivienda y sus normas complementarias, en lo que no se oponga a lo que en el Acuerdo se dispone.

SEGUNDO: El director de la Vivienda municipal, informa mensualmente al Consejo de la Administración, el comportamiento de la aplicación del Acuerdo 10327, del Consejo de Ministros, de 5 de marzo de 2026.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PÚBLIQUÉSE en la Gaceta Oficial de la República Cuba.

ARCHÍVESE el original firmado en la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

DADA a los 23 de días del mes de marzo de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz.”

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro

GOC-2026-318-O44

RESOLUCIÓN No. V- 22/ 2026

POR CUANTO: La Ley 65 “Ley General de la Vivienda”, de 23 de diciembre de 1988, tal como quedó modificada por el Decreto-Ley 322, de 31 de julio de 2014, establece que las funciones y facultades que la citada ley otorga al Instituto Nacional de la Vivienda y a su presidente, son asumidas por el Ministerio de la Construcción y su ministro, respectivamente.

POR CUANTO: El Acuerdo 10326 del Consejo de Ministros, de 5 de marzo de 2026, autoriza el financiamiento con cargo al Presupuesto del Estado para realizar intervenciones arquitectónicas por la vía estatal y por esfuerzo propio a favor de personas naturales con falta de solvencia económica protegidas o no por la asistencia social; aprueba el Reglamento para solucionar los problemas habitacionales de personas naturales con falta de solvencia económica y encarga en su Disposición Final Primera al que suscribe, a establecer los procedimientos, mecanismos de información y control para su cumplimiento.

POR CUANTO: A partir de las modificaciones introducidas por el citado Acuerdo y la experiencia en la aplicación de la Resolución V-61, de 13 de mayo de 2021, de quien suscribe, que establece el procedimiento para la actuación de las direcciones de la Vivienda municipales en el otorgamiento de subsidios a las personas naturales, con destino a acciones constructivas en su vivienda, se hace necesario su perfeccionamiento y la derogación de esta.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el inciso d) del Artículo 145, de la Constitución de la República Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA ACTUACIÓN DE LAS DIRECCIONES DE LA VIVIENDA MUNICIPALES EN EL PROCESO DE SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS HABITACIONALES DE PERSONAS NATURALES CON FALTA DE SOLVENCIA ECONÓMICA

Artículo 1. El presente procedimiento tiene por objeto regular las actuaciones de la Dirección de la Vivienda Municipal para la aplicación del Acuerdo 10326 del Consejo de Ministros, de 5 de enero de 2026, en lo adelante el Acuerdo, y su control.

Artículo 2. Realizada la convocatoria por el Consejo de la Administración Municipal la persona interesada, solicita ante el funcionario designado por el director de la Vivienda Municipal, según sea el caso:

- a) Asignación de una Célula Básica Habitacional;
- b) rehabilitación de la vivienda por la vía estatal; o
- c) entrega de financiamiento para la ejecución de intervenciones arquitectónicas de obra nueva, rehabilitación y conservación de su vivienda por esfuerzo propio.

Artículo 3. La Dirección de la Vivienda Municipal en todos los casos tramita la solicitud, de acuerdo con el presupuesto disponible o las viviendas terminadas con su correspondiente habitable, denominadas Células Básicas Habitacionales, en el período y por el tiempo que notifica el Consejo de la Administración Municipal en la convocatoria.

Artículo 4.1. El escrito de solicitud con el que se inicia el expediente de asignación de una Célula Básica Habitacional o la rehabilitación del inmueble por la vía estatal, contiene:

- a) Generales del solicitante y del cónyuge, si procede, dirección donde reside y lugar de localización;
- b) núcleo familiar y otros convivientes;
- c) motivos que justifican la petición; y
- d) descripción de las acciones constructivas que solicita realizar cuando se trata de la rehabilitación del inmueble por la vía estatal.

2. En el caso de asignación de una Célula Básica Habitacional si el solicitante tiene derecho reconocido sobre otro inmueble acompaña el documento y cuando se trata de una rehabilitación por la vía estatal, acredita la titularidad de la vivienda objeto de intervención; en ambos casos, el funcionario actuante deja constancia en acta de todos los datos del documento.

3. El expediente de asignación de una Célula Básica Habitacional, además, contiene:

- a) La evaluación de la situación socioeconómica del interesado y su núcleo familiar, que es solicitada por el director de la Vivienda Municipal al director de Trabajo y Seguridad Social del territorio al día hábil siguiente de recepcionar la solicitud y;
- b) acta de conformidad del solicitante de asumir el pago de la vivienda, de alguno de los integrantes de su núcleo o de ambos.

4. En los casos de solicitudes de rehabilitación por la vía estatal, el expediente, además de los elementos anteriores, recoge la evaluación técnico-económica del inmueble que realiza el técnico integral de la Vivienda.

5. La ejecución de las intervenciones arquitectónicas aprobadas para ejecutar por la vía estatal, se ajusta en lo pertinente, a lo regulado en el Decreto 327 “Reglamento del Proceso Inversionista”, de 11 de octubre de 2014.

Artículo 5.1. El escrito de solicitud para la entrega de financiamiento para la ejecución de intervenciones arquitectónicas de obra nueva, rehabilitación y conservación en la vivienda por esfuerzo propio, contiene los elementos del Apartado 1 del Artículo 4 y los siguientes:

- a) La evaluación de la situación socioeconómica del solicitante y su núcleo familiar, y cuando procede la evaluación técnico-económica de la vivienda, y
- b) los datos sobre:
 - 1- El estatus legal de la vivienda, terreno o azotea y del o los titulares;
 - 2- resolución de la Dirección de la Vivienda Municipal que le transmite el derecho sobre lo edificado cuando se trata de persona beneficiada con el traspaso de una vivienda estatal en ejecución para su terminación por esfuerzo propio al amparo del Acuerdo 8089 del Consejo de Ministros, de 23 de febrero de 2017, y otros casos; y
 - 3- resolución de la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbanismo que le reconoció a la persona derecho sobre lo edificado en una vivienda en ejecución por esfuerzo propio.
2. El funcionario actuante deja constancia en acta de los datos principales que contiene el documento exhibido.

Artículo 6. La Dirección de la Vivienda Municipal, para obtener los elementos necesarios para la confección del expediente ejecuta las acciones siguientes:

- a) Elabora la evaluación técnico-económica de la vivienda, donde se determina el monto a subsidiar por los materiales de construcción, el pago de la mano de obra, la documentación técnica, el transporte y el Derecho Perpetuo de Superficie, si lo requiere;
- b) solicita la evaluación de la situación socioeconómica del solicitante y su núcleo a la Dirección de Trabajo y Seguridad Social municipal, lo que realiza el día hábil siguiente de recepcionar la solicitud; y
- c) solicita a la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbanismo la certificación del terreno, su dirección y medidas y linderos, en los casos que proceda.

Artículo 7. La Dirección de la Vivienda Municipal, para elaborar la evaluación técnico-económica, tiene en cuenta que del monto financiado para realizar intervenciones arquitectónicas por esfuerzo propio se destina el cincuenta y cinco por ciento (55 %) a la construcción y montaje, el treinta por ciento (30 %) al pago de la mano de obra, el ocho por ciento (8 %) a la transportación y el siete por ciento (7 %) a pagar la documentación técnica, que incluye el pago del Derecho Perpetuo de Superficie.

Artículo 8. La Dirección de la Vivienda Municipal tiene un término de hasta treinta días hábiles siguientes de recepcionar la solicitud, para preparar y tramitar el expediente que remite a la consideración del Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 9. No se tramitan las solicitudes para ejecutar intervenciones arquitectónicas en:

- a) Viviendas ubicadas en focos o barrios insalubres que se apruebe su erradicación; y
- b) viviendas otorgadas en arrendamiento, los cuartos y accesorias pertenecientes al fondo habitacional estatal, si la acción constructiva requiere Licencia de Construcción.

Artículo 10. Cuando la persona beneficiada cuenta con la documentación técnica requerida, el plazo máximo para la ejecución de la intervención arquitectónica aprobada es de un año.

Artículo 11. El técnico del Departamento de Desarrollo Habitacional, de la Dirección de la Vivienda Municipal realiza visitas de seguimiento y control en todos los casos que

se estén ejecutando intervenciones arquitectónicas conforme al Acuerdo, dejando constancia en acta, que firma el beneficiado, cuando procede, y une al expediente; de detectar violación informa al director, que da cuenta al Consejo de la Administración, para que en correspondencia con la violación adopte la decisión que procede.

Artículo 12. Los expedientes debidamente foliados y cosidos se archivan en el Departamento de Desarrollo Habitacional de la Dirección de la Vivienda Municipal, verificándose que contienen los documentos referidos anteriormente además del Acuerdo del Consejo de la Administración y en el caso de las aprobadas las actas de visitas de seguimiento y control reguladas en el Artículo 11 de la presente Resolución, así como el acta de terminación.

Artículo 13.1. En el caso de los apartados Decimotercero y Decimocuarto del Acuerdo, el Departamento de Derecho sobre la Vivienda radica, sustancia y resuelve el expediente, conforme a los artículos 122 y siguientes de la Ley 65 “Ley General de la Vivienda” y sus normas complementarias, en lo que no se oponga a lo que en esta resolución se dispone, protegiendo los intereses de las personas y familias beneficiadas.

2. La resolución que dicta el director de la Vivienda Municipal ejerciendo el derecho de tanteo en el caso de las Células Básicas Habitacionales construidas totalmente con financiamiento con cargo al Presupuesto del Estado, dispone la incorporación de la vivienda al patrimonio disponible del Consejo de la Administración para su asignación y su descripción, según consta en el Registro Central de la Propiedad de Bienes Inmuebles y solicita al Consejo de la Administración Municipal el cheque a favor del vendedor por el cincuenta por ciento del valor de transferencia; que es el precio de compra.

3. El propietario de una vivienda ampliada por esfuerzo propio a partir de una Célula Básica Habitacional si decide venderla ingresa al presupuesto del Estado el financiamiento otorgado; conforme se regula en el apartado Duodécimo del Acuerdo.

Artículo 14. El director de la Vivienda Municipal, informa mensualmente al Consejo de la Administración, sobre los aspectos establecidos en el apartado Noveno del Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Dirección General de la Vivienda del organismo queda encargada de controlar la aplicación de lo que por la presente se dispone.

SEGUNDA: Derogar la Resolución V-61, de 13 de mayo de 2021, de quien suscribe.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los gobernadores, a los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, a los intendentes, a los directores de las direcciones de la Vivienda de las Administración provinciales y de las Vivienda municipales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 de días del mes de marzo de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz.”

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro

SALUD PÚBLICA**GOC-2026-319-O44****RESOLUCIÓN 29/2026**

POR CUANTO: El Acuerdo 10327, de 5 de marzo 2026, del Consejo de Ministros regula la asignación de viviendas y recursos financieros destinados a las intervenciones arquitectónicas de obra nueva, reposición, rehabilitación, conservación, ampliación y compra de viviendas a las madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta 18 años de edad y al respecto se hace necesario disponer el procedimiento para que las direcciones generales de Salud capten, aporten y concilien con las direcciones de Trabajo y Seguridad Social en los territorios, la información referida a esta población del área de salud comprendida en su demarcación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas según el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: Los médicos de los consultorios del Programa del Médico y Enfermera de la Familia cuando detectan en la población que atienden que existen madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta 18 años lo notifican al trabajador social del policlínico, en un plazo de hasta siete (7) días hábiles posteriores a su conocimiento.

SEGUNDO: El trabajador social del policlínico recopila la información recibida de los consultorios referida a los datos generales de los integrantes del núcleo familiar y la dirección particular de este, y la presenta en un plazo de hasta siete (7) días hábiles posteriores a su conocimiento al responsable de la actividad de trabajo social de la dirección general de Salud en el municipio.

TERCERO: El responsable de la actividad de trabajo social en la dirección general de Salud del municipio agrupa y certifica la información recibida de los trabajadores sociales de los policlínicos subordinados y de forma mensual la traslada y concilia con la dirección de Trabajo y Seguridad Social del propio municipio.

CUARTO: Los directores generales de salud en las provincias con una frecuencia semestral evalúan la información tramitada por las direcciones generales de salud en los municipios, adoptan los acuerdos que correspondan para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone e informan al que resuelve en esa misma frecuencia los resultados de esta gestión.

QUINTO: El viceministro que atiende la asistencia médica y social, la docencia, los medicamentos y las tecnologías médicas y la ciencia y la innovación tecnológica queda encargado del controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA: Derogar la Resolución 49, de 12 de marzo de 2025, del que resuelve.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor con la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTÍFIQUESE al viceministro encargado, a los directores generales de salud y por su conducto a los directores municipales.

DESE CUENTA al secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a los ministros de la Construcción, de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente debidamente firmada en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, La Habana a 1ro. de abril de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Dr. José Angel Portal Miranda
Ministro

**TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

GOC-2026-320-044

RESOLUCIÓN 10/2026

POR CUANTO: El Acuerdo 10326 del Consejo de Ministros, de 5 de marzo de 2026, autoriza el financiamiento con cargo al Presupuesto del Estado para realizar intervenciones arquitectónicas por la vía estatal y por esfuerzo propio a favor de personas naturales con falta de solvencia económica, protegidas o no por la asistencia social; aprueba el Reglamento para solucionar los problemas habitacionales de personas naturales con falta de solvencia económica y faculta en su Disposición Final Primera al ministro de Trabajo y Seguridad Social, para establecer los procedimientos, mecanismos de información y control para el cumplimiento de lo que se establece en dicho Acuerdo.

POR CUANTO: La Resolución 22, dictada por el titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1º. de octubre de 2022, aprueba el procedimiento para el análisis de la solvencia económica de los núcleos familiares solicitantes de subsidios para realizar acciones constructivas en sus viviendas, la que resulta necesario modificar para atemperarla a los nuevos cambios introducidos en el referido Acuerdo 10326.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA
DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SOLICITANTES DE FINANCIAMIENTO
PARA REALIZAR INTERVENCIONES ARQUITECTÓNICAS
EN SUS VIVIENDAS**

Artículo 1.1. Este Procedimiento tiene como objeto regular la evaluación socioeconómica del núcleo familiar y de las personas que conviven en este, que se realiza por las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales.

2. Esta evaluación incluye la caracterización social del interesado y su núcleo familiar, la carencia de vivienda o que el estado técnico de la que posean no pueda recuperarse y el análisis de la insuficiencia de los ingresos para el otorgamiento del financiamiento de las intervenciones arquitectónicas por la vía estatal y por esfuerzo propio.

Artículo 2. El director de Trabajo y Seguridad Social municipal a solicitud de la Dirección de la Vivienda Municipal, designa un funcionario para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, realice la investigación socioeconómica y le presente el dictamen correspondiente, según el formato que se detalla en el Anexo Único de la presente Resolución y que forma parte integrante de esta.

Artículo 3.1. La caracterización social del núcleo familiar y de las personas que conviven en éste, contiene los aspectos siguientes:

1. Nombres y apellidos, edad y situación laboral de cada integrante.
2. Ingresos económicos, desglosados de acuerdo con lo percibido por concepto de salario o remuneración, que perciben los trabajadores, los actores económicos no estatales, los productores agropecuarios, las pensiones de la seguridad social o prestaciones monetarias de la asistencia social.
 - 2.1. Los ingresos económicos declarados se comprueban de la forma siguiente:
 - a) Los trabajadores del sector estatal y no estatal, se certifican por la entidad donde laboran;
 - b) los beneficiarios de la seguridad social, mediante la certificación de las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales;
 - c) los trabajadores por cuenta propia con la última declaración jurada realizada por este: la certificación emitida por la Oficina Nacional de Administración Tributaria que avale sus ingresos o el Modelo Resumen de ingresos y gastos;
 - d) los productores agropecuarios, con la certificación de la entidad a la que pertenecen o con la certificación emitida por la Oficina Nacional de Administración Tributaria que avale los ingresos;
 - e) los trabajadores contratados por proyectos de trabajo por cuenta propia y de desarrollo local, mediante la certificación emitida por su empleador.
 - 2.2. Cuando algún miembro del núcleo familiar recibe ingresos por más de uno de los conceptos referidos en el numeral anterior, demuestra cada tipo de ingreso.
 - a) Gastos por obligaciones y deudas contraídas, incluidas las deudas por créditos bancarios, embargos judiciales, pensiones alimenticias y otros impuestos mensuales, mediante los documentos probatorios que en cada caso correspondan;
 - b) Descripción de la situación que presenta la vivienda, según la observación del funcionario designado;
 - c) Gastos básicos para la alimentación, los medicamentos, el de los servicios de agua, gas, electricidad y teléfono, según corresponda;
 - d) Descripción de la situación de salud o discapacidad de los convivientes del núcleo familiar u otra problemática social que presente la familia; y
 - e) Información sobre la situación social y económica, que se obtiene en la comunidad donde reside el solicitante.

2. Para ser beneficiado con el financiamiento, no pueden convivir en el núcleo familiar personas en edad laboral o desvinculados del trabajo, con capacidad para hacerlo.

Artículo 4. El funcionario designado por el director de Trabajo y Seguridad Social municipal, con los elementos aportados por la caracterización social, evalúa la solvencia económica del núcleo familiar de la forma siguiente:

- a) Se suman todos los ingresos que recibe el núcleo familiar;
- b) a estos ingresos se le restan los gastos por obligaciones y deudas contraídas, deudas por créditos bancarios, embargos judiciales, pensiones alimenticias y otros impuestos mensuales; y
- c) el resultado de esta operación se divide entre la cantidad de integrantes del núcleo familiar, para determinar los ingresos per cápita disponibles.

Artículo 5.1. En la evaluación de la solvencia económica para recibir el financiamiento, se fijan límites máximos, se tiene en cuenta los ingresos per cápita disponibles y otras situaciones de vulnerabilidad del núcleo familiar.

2. Si el per cápita es inferior o igual a dos mil cien pesos, el núcleo familiar puede ser beneficiado con el financiamiento.

Artículo 6. Excepcionalmente, pueden ser beneficiados con financiamiento, los núcleos familiares con un per cápita superior a dos mil cien pesos e inferiores o iguales a tres mil doscientos treinta y cuatro pesos, siempre que concurren las situaciones siguientes:

- a) Mujeres u hombres jefes de hogar, solos, al cuidado de menores de edad, enfermos crónicos irreversibles, personas en situación de discapacidad o adultos mayores;
- b) madres, padres o tutores que tienen a su cargo tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años;
- c) adultos mayores que viven solos o con otros adultos mayores, sin apoyo familiar;
- d) núcleos donde todos sus convivientes presenten situación de discapacidad; y
- e) núcleos familiares de las personas damnificadas, a partir de desastres naturales, eventos climatológicos o acciones destructivas, calificadas de fuerza mayor, que requieran realizar acciones constructivas en su vivienda.

Artículo 7. El director de Trabajo y Seguridad Social municipal después de recibir el dictamen elaborado por el funcionario designado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, presenta los resultados de la investigación socioeconómica a la Dirección de la Vivienda municipal, a los efectos que corresponda.

Artículo 8. En caso de cancelarse el beneficio aprobado por el fallecimiento del beneficiado, salida definitiva del país, u otras causas, y la persona con derecho a la vivienda presenta ante la Dirección de la Vivienda municipal la solicitud de continuarlo, corresponde a la Dirección de Trabajo y Seguridad Social municipal la realización de una investigación socioeconómica, ajustada a las nuevas condiciones, para su posterior presentación al Consejo de la Administración Municipal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

Artículo 9.1. La evaluación socioeconómica de los núcleos familiares de las personas damnificadas a partir de desastres naturales, eventos climatológicos o acciones destructivas, calificadas de fuerza mayor, que requieran realizar acciones constructivas en su vivienda, al efecto del otorgamiento del financiamiento, solicitada a través de las oficinas de trámites creadas a tal fin, se realiza por el funcionario designado por el director de Trabajo y Seguridad Social municipal, en un plazo no mayor de tres (3) días.

2. La decisión adoptada por el Consejo de Defensa Municipal o Consejo de la Administración Municipal, según corresponda, con relación a la entrega del financiamiento en los casos mencionados en el apartado anterior, se notifica a los interesados por el director de Trabajo y Seguridad Social municipal dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a través de los trabajadores sociales.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 22, dictada por el titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de octubre de 2022.

TERCERO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de abril de 2025.

Jesús Otamendiz Campos
Ministro

ANEXO ÚNICO

Dictamen sobre la investigación socioeconómica de los núcleos familiares solicitantes de financiamiento para realizar acciones constructivas en sus viviendas:

1. Nombres y apellidos del solicitante:
2. Dirección:
3. Municipio:
4. Provincia:
5. Estructura del núcleo familiar, incluido el solicitante y las personas convivientes en este.

Nombre y Apellidos	Edad	Ingresos económicos		Gastos por obligaciones o deudas	
		Importe	Concepto		

6. Gastos básicos fundamentales:

Total	Alimentación	Medicamentos	Electricidad	Agua	Teléfono

7. Descripción de la situación de salud, discapacidad o ambas, de los convivientes del núcleo familiar o cualquier otro problema social que presente la familia.

8. Informaciones aportadas por la comunidad donde reside el solicitante.

9. Cálculo para la evaluación de la solvencia económica del núcleo familiar:

- a) Total de integrantes del núcleo familiar.
- b) Total de ingresos económicos.
- c) Total de gastos por obligaciones y deudas contraídas.
- d) Ingresos per cápita disponibles.

10. Observaciones

11. Propuesta:

Firma del Funcionario a cargo de la investigación _____ Fecha: _____

Firma del director de Trabajo y Seguridad Social Municipal: _____ Fecha: _____